



TURBO – ANTIOQUIA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANIA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

LA SUSCRITA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CP08

### Aviso No 21/2025

#### HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 67 Y 69 DEL CPACA, SE PROCEDE A FIJAR POR AVISO EN LA CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE AUTO DE CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIO "AUTO DE CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION" EXPEDIENTE: 18022025019 INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA — MOTONAVE **PEGAZO 4** MATRICULA N° 2440538.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR: Cerrada la etapa probatoria, dentro de la presente actuación administrativa.

<u>SEGUNDO: CORRER:</u> traslado a las partes para alegar de conclusión por el **termino de diez (10) días hábiles**, conforme lo prevé el inciso 2° del articulo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la comunicación personal, dado que no se cuenta con dirección física ni electrónica de los señores JOSE Y NORIS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.





Turbo 12/09/2025

No. 18202500866 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

**JOSE AYARZA AGAME** 

Capitán de la Motonave PEGAZO 4 Matricula N°2440538 Turbo Antioquia

**ASUNTO:** Comunicación – Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 18022025019.

Con toda atención me dirijo al señor José Ayarza Agame capitán de la Motonave "**PEGAZO 4**" matricula N° 2440538 a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de fecha 20 de agosto de 2025, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de referencia, mediante el cual se ordenó declarar cerrada la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para Alegar de Conclusión por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, se le solicita informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a la cuenta de correo institucional <a href="mailto:investigacionescp08@dimar.mil.co">investigacionescp08@dimar.mil.co</a> o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

Atentamente,

Capitán de Corbeta LUS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto 20 de Agosto de 2025.



## **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



Distrito de Turbo - Antioquia., 20 de agosto de 2025

## AUTO DE CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

### Ref: Investigación Administrativa N° 18022025019

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos de fecha 03 de junio de 2025, encuentra el Despacho que el señor JOSE AYARZA AGAME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.482.046 en calidad de Capitán de la motonave "**PEGAZO** 4" Matricula N° **2440538** no presento escrito constitutivo de descargos y tampoco hizo solicitudes probatorias.

De igual manera el señor SANTOS MIGUEL DIAZ AYARZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.483.856 en su calidad de propietario y/o armador no se pronunció con respecto a los hechos esencia de investigación.

Por otro lado, en el Auto de Apertura de Investigación Administrativa y Formulación de Cargos de fecha 03 de Junio de 2025, en su artículo cuarto se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: CÍTESE a rendir versión libre y espontánea respecto de los hechos objeto de la presente investigación, a la siguiente persona: JOSE AYARZA AGAME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.482.046 en calidad de Capitán de la motonave "PEGAZO 4" Matricula N° 2440538".

Ahora bien, conforme a lo establecido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en sentencia de segunda instancia dentro del proceso de apelación de sentencia - Ley 1437 de 2011, de fecha primero (1) de septiembre de 2016, radicación número 73001-23-33-000-2013-00436-01(1777-14), se precisó lo siguiente:

"La versión libre no constituye un medio de prueba, sino un derecho del investigado que puede ejercer, o no, antes de proferirse el fallo de primera instancia. En consecuencia, es asimilable a los demás derechos procesales previstos en la normatividad vigente. Lo anterior se encuentra respaldado por el artículo 130 de la misma Ley, que enumera los medios de prueba admisibles en el proceso disciplinario, sin incluir la versión libre. Tanto la jurisprudencia constitucional como la contenciosa administrativa han señalado que la versión libre es únicamente un mecanismo que permite al investigado exponer su apreciación de los hechos objeto de investigación, sin que pueda recibirse bajo la gravedad de juramento. Asimismo, se ha reiterado que no se requiere defensa técnica (asistencia de abogado) para su práctica, ya que, a diferencia del ámbito penal, no constituye un requisito para la

<u>validez de su comparecencia</u>. La versión libre, al no ser un medio de prueba, se rinde de manera voluntaria, sin juramento y bajo la garantía de no autoincriminación".

En atención a lo anterior, se concluye que resulta improcedente citar al señor JOSE AYARZA AGAME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.482.046 en calidad de Capitán de la motonave "**PEGAZO 4**" Matricula N° **2440538**, toda vez que la norma y la jurisprudencia citadas así lo disponen. No obstante, se continuará con el trámite procesal, recordando al investigado que conserva el derecho a ser escuchado en cualquier momento previo a la emisión del fallo de primera instancia.

En ese sentido, una vez verificada la actuación surtida, se evidencia que los hechos materia de investigación se encuentran suficientemente esclarecidos y en tal virtud no se observa la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Por consiguiente, el acervo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, es pertinente dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; mediante el cual se establece que "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

# <u>RESUELVE</u>

**PRIMERO: DECLARAR** Cerrada la etapa probatoria, dentro de la presente actuación administrativa.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el **término de diez (10) días hábiles**, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Capitán de Corbeta LUIS GUSTAYO LANDAZÁBAL CASTELLANOS

Capitán de Puerto de Urabá y del Darién